

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA  
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
LLAMADAS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
RAD.: 760013105009202400060-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)**

Informo a la señora Juez que, la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber a la señora Juez que, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, allegó memorial poder de sustitución, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Le manifiesto que, la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó memorial, por medio del cual da respuesta a lo requerido mediante oficio número 2020 del 21 de junio de 2024. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 2567**

**Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)**

Habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía cumplen con los presupuestos exigidos por los artículos 31 del C.P.T. y de la S.S., habiendo sido presentada la mencionada subsanación, dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el memorial poder de sustitución allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

#### **DISPONE**

**1.- TENER POR SUBSANADA** la contestación de la demanda, por parte de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**2.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

**3.- TENER POR SUBSANADA** la contestación del llamamiento en garantía, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**4.- ADMITASE y TENGASE** por contestado el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

**5.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

6.- **ALLEGAR** al expediente la documentación remitida por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTE (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ, notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

<p align="center"><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>165</u></p> <p>Secretaría: _____</p>
---

